



Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo

FECHA DE EXPEDICIÓN: 12 DE MARZO DE 2021

DATOS DEL PREDIO O INMUEBLE (Datos proporcionados por el interesado en términos del Artículo 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México y del Artículo 310 del Código Penal para el Distrito Federal.)

CIRCUITO INTERIOR AV. JOSÉ VASCONCELOS 127

Table with columns: Calle, N° Of., Int. /Depto., Manzana, Lote, Colonia, Poblado, Código Postal, Cuenta Predial

ZONIFICACIÓN Certifico que de acuerdo al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para la Delegación CUAUHTÉMOC, aprobado por la H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal y publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el día 29 de septiembre del 2008, y Aviso por el que se da a conocer la difusión del Decreto que contiene el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Cuauhtémoc, hoy Alcaldía de esta Ciudad, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México (No.262 Tomo II) el día 15 de febrero del 2018, para los efectos de obligatoriedad y cumplimiento por parte de particulares y autoridades, determina que al predio o inmueble de referencia le aplica DOBLE ZONIFICACIÓN(1): H/3/20/M (Habitacional, 3 niveles máximos de construcción, 20% mínimo de área libre, Densidad M (Media): una vivienda por cada 50.00 m² de la superficie total del terreno) y también la zonificación HO/5/20/Z (Habitacional con Oficinas, 5 niveles máximos de construcción, 20% mínimo de área libre, Densidad "Z" número de viviendas resultado de dividir la superficie máxima de construcción entre la superficie por cada vivienda)

Mediante oficio SEDUVI/CGDU/DIDU/1811/2019, emitido con fecha 24 de octubre de 2019, por la Dirección de Instrumentos para el Desarrollo Urbano; así como el Oficio SEDUVI/DGOU/0145/2021, de fecha 03 de marzo de 2021, se ratifica:

ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA EL DICTAMEN PARA LA CONSTITUCIÓN DE UN POLÍGONO DE ACTUACIÓN, MEDIANTE EL SISTEMA DE ACTUACIÓN PRIVADO, PARA EL PREDIO UBICADO EN LA AVENIDA JOSÉ VASCONCELOS NÚMERO 127, EN LA COLONIA HIPÓDROMO CONDESA, EN LA DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, REGISTRADO BAJO EL NÚMERO DE FOLIO 14297-118ELHE12. Inscrito en el Registro de los Planes y Programas en el Acta 179, Libro V, Volumen Uno, de POLÍGONOS DE ACTUACIÓN el 23 de abril de 2013, y donde se RESUELVE lo siguiente:

PRIMERO. Se Aprueba la Constitución de un Polígono de Actuación mediante el Sistema de Actuación Privado, para el predio ubicado en la Avenida José Vasconcelos número 127, Colonia Hipódromo Condesa, Delegación Cuauhtémoc, con una superficie de terreno de 10,396.66 m², para llevar a cabo la construcción un complejo de usos mixtos que se distribuye de la siguiente manera:

Sobre el nivel medio de banqueta.

El conjunto del proyecto, alcanza una superficie total de construcción de 114,351.27 m², que corresponde a 11 veces el área del terreno (v.a.t), con un altura máxima de 128.80 metros (equivalente a 31 niveles), una superficie de desplante de 6,589.57 m² (63.36%) y 3,807.09 m² (36.62%) de superficie de área libre, conforme a lo siguiente:

- 1) Una plataforma de 4 niveles de doble altura (equivalente a ocho niveles), con una superficie de construcción de 25,285.95 m² de uso comercial. Sobre esta plataforma, se desplantan dos torres.
2) Una torre de 22 niveles destinada a uso habitacional con 288 viviendas, en una superficie de construcción de 31,000 m².
3) Otra torre de 23 niveles para el uso de oficinas, en una superficie de construcción de 57,825.28 m².

Bajo el nivel medio de banqueta.

11 niveles destinados a estacionamiento y servicios, con una superficie de construcción de 103,146.00 m². El proyecto proporcionará 3,662 plazas de estacionamiento. Lo anterior, sustentado en el estudio elaborado por el Perito en Desarrollo Urbano, Arq. Mario Ciprián Arceo, con Número de Registro PDU-02.

SEGUNDO. El Polígono de Actuación por la ocupación de 1,391.24 m² adicionales de la superficie de desplante prevista por la zonificación aplicable, estará sujeta a que se autorice y liquide la aplicación del Sistema de Transferencia de Potencialidades de Desarrollo Urbano, en calidad de Predio Receptor.

TERCERO. El Polígono de Actuación deberá cumplir con las siguientes condiciones:

- La superficie total de construcción no podrá exceder 114,363.26 m², que corresponden a 11 veces el área del terreno (v.a.t).
El proyecto se desarrollará en una superficie de desplante de 6,589.57 m² equivalente al 63.36% de la superficie del terreno, y un área libre de 3,807.09 m² equivalente al 36.62% de la superficie del terreno.
Con la aplicación del Sistema de Transferencia de Potencialidades de Desarrollo Urbano, el predio se considerará Receptor por la ocupación de 1,391.24 m² de terreno correspondiente al área libre, debe contar con la autorización y liquidación del pago correspondientes inscribirse en la Dirección del Registro de los Planes y Programas de Desarrollo Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda.
Para la realización del proyecto, los interesados participantes deberán regirse a las disposiciones legales, reglamentarias, de los programas de desarrollo urbano y normativa que de ellos deriven, y que resulten aplicables.
Tramitar el Dictamen de Impacto Urbano, Estudio de Impacto Ambiental y Dictamen de Impacto Urbano-Ambiental, conforme a lo dispuesto en el Artículo 93 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.

CUARTO. Los beneficiarios tienen la obligación de cumplir con todas las condiciones señaladas en el apartado anterior, de lo contrario, los responsables serán sancionados conforme a la normatividad aplicable.

QUINTO. Los Certificados Únicos de Zonificación de Uso del Suelo que se soliciten para el predio ubicado en la Avenida José Vasconcelos número 127, Colonia Hipódromo Condesa, Delegación Cuauhtémoc, de la Ciudad de México, Distrito Federal, se emitirán de conformidad con el presente Acuerdo, a partir del momento de su inscripción en el Registro de los Planes y Programas de Desarrollo Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda.

SEXTO. Los términos del presente Acuerdo, no podrán ser modificados a solicitud de particular, en caso de que debido a un cambio en las condiciones del proyecto, se requiera realizar ajustes o modificaciones, será necesario ingresar una nueva solicitud de constitución de Polígono de Actuación, que tomará como base la zonificación establecida por el Programa de Desarrollo Urbano vigente en ese momento, misma que se solventará, conforme al Manual de Trámites y Servicios al Público o la legislación aplicable, además de efectuar el pago correspondiente a la nueva inscripción en el Registro de los Planes y Programas de Desarrollo Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda.

SEPTIMO. Inscribise el presente Acuerdo en el Registro de Planes y Programas de Desarrollo Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, previo pago de los derechos correspondientes, de conformidad con el Artículo 242 del Código Fiscal del Distrito Federal.

Con fundamento en el Artículo 93, fracción II, de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Distrito Federal, si el interesado no acredita el pago a que se refiere el párrafo anterior, en un término de noventa días naturales, contados a partir de la fecha en que se haga de su conocimiento la aprobación del Polígono de Actuación, quedará sin efecto el presente Acuerdo.

OCTAVO. La Dirección General de Desarrollo Urbano deberá emitir copia certificada de este Acuerdo, al Registro Público de la Propiedad y de Comercio e informará que el particular deberá gestionar la inscripción de dicho Acuerdo, exhibiendo en su oportunidad, el recibo de Pago de los derechos de inscripción correspondientes.

NOVENO. El presente Acuerdo, no exime del cumplimiento de las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables en la materia, por lo que el incumplimiento de las mismas, dará lugar a las sanciones que las autoridades competentes impongan.

USOS DEL SUELO PERMITIDOS: H (Habitacional Unifamiliar).- Habitacional Unifamiliar. Habitacional Plurifamiliar; SERVICIOS.- Garitas y casetas de vigilancia.

HO (Habitacional con Oficinas): HABITACION.- Habitacional Unifamiliar. Habitacional Plurifamiliar; COMERCIO.- Minisúpers, misceláneas, tiendas de abarrotes, tiendas naturistas, materias primas, artículos para fiestas, estancos, perfumerías, ópticas, farmacias, boticas y droguerías; zapaterías, boneterías, tiendas de telas y ropa; paqueterías y joyería; tiendas de equipos electrónicos, discos, música, regalos, decoración deportes y juguetes, venta de mascotas y artículos para mascotas con servicios veterinarios, librerías y papelerías; fotocopias, tlapalerías, mercaderías y floristerías; venta de artículos de expendio de pan y venta de productos manufacturados; - Vinaterías. Ferreterías, material eléctrico, vidrierías y mueblerías. Venta de enseres eléctricos, línea blanca, computadores, equipos de oficina. Llanteras con instalación a vehículos; - Tiendas de autoservicio y supermercados, plazas, centros comerciales y tiendas departamentales; - Venta de productos alimenticios, bebidas y tabaco. Venta de productos de uso personal y doméstico; SERVICIOS.- Consultorios para: odontólogos, oftalmólogos, quiroprácticos, nutriólogos, psicólogos, dental y médicos; atención de adicciones, planificación familiar, terapia ocupacional y del habla; alcohólicos anónimos y neuróticos anónimos. Edición y desarrollo de software.- Oficinas para alquiler y venta de bienes raíces, sitios para filmación, espectáculos y deportes; alquiler de equipos, mobiliario y bienes muebles. Renta de vehículos y agencia automotriz. Oficinas de prestaciones de asistencia. Oficinas y despachos; servicios profesionales y de consultoría, notariales, jurídicos, aduanales, financieros, de contabilidad y auditoría, agencias matrimoniales, de viajes, noticias, publicidad, relaciones públicas, Agencias de protección, seguridad y custodia de personas, bienes e inmuebles; - Garitas y casetas de vigilancia. Centrales, estaciones de policía y encierro de vehículos oficiales. Juzgados y tribunales; - Oficinas de gobierno en general, de organismos gremiales y organizaciones civiles, políticas, culturales, deportivas, recreativas y religiosos; - Representaciones oficiales, diplomáticas y consulares, estatales o gubernamentales; - Hospitales generales, de urgencias y especialidades, centros médicos. Clínicas generales y de urgencias, clínicas de corta estancia (sin hospitalización), clínicas de salud, bancos de sangre o de órganos, centros de socorro y centrales de ambulancias. Laboratorios de análisis clínicos, dentales y radiografías, especializados (genéticos), taller médico dental. Centros antirrábicos, clínicas y hospitales veterinarios; - Capacitación técnica y de oficios; academias de belleza, idiomas contabilidad, computación, manejo, danza, teatro, música y bellas artes. Gimnasios, centros de adiestramiento físico en yoga, artes marciales, físico culturismo, natación y pesas. Bibliotecas, hemerotecas, ludotecas, centros comunitarios y culturales; - Escuelas primarias, secundarias técnicas. Preparatorias, vocacionales y normales, institutos tecnológicos, politécnicos, universidades y postgrados; centros de investigación científica y tecnológica. Laboratorio para análisis de mecánica de suelo, laboratorio para análisis de alimentos, laboratorio de pruebas de calidad de equipos y materiales en general; - Auditorios, teatros, cines, salas de concierto y cinetecas, centros de convenciones, centros de exposiciones, galerías de arte y museos. Video juegos, juegos electromecánicos, Billares, boliche, pistas de patinaje, juegos de mesa. Salones para fiestas infantiles. Salones para banquetes y fiestas. Centros deportivos, albercas y canchas deportivas bajo techo y descubierta, práctica de golf y squash. Templos y lugares de culto, instalaciones religiosas, seminarios y conventos; - Restaurantes sin venta de bebidas alcohólicas, cafés, fondas, loncherías, taquerías, fuentes de sodas, antojerías, torterías y cocinas económicas. Comida para llevar o para suministro por contrato a empresas e instituciones sin servicio de comedor; - Restaurante con venta de bebidas alcohólicas, restaurante-bar, cantinas, bares, video-bares, centros nocturnos, discotecas, cervecerías y pulquerías; - (2) Hoteles, (2) moteles, (2) hostales, (2) casas de huéspedes y (2) albergues; - Salas de belleza, clínicas de belleza sin cirugía, peluquerías y sastrerías en general; estudios fotográficos; lavanderías, tintorerías recepción de ropa para lavado y planchado, alquiler de ropa (trajes y smokings) y renta de computadoras con o sin servicios de internet; reparación y mantenimiento de bicicletas; teléfonos celulares, relojes y joyería; de calzado, electrodomésticos e instalaciones domésticas; equipos de precisión, computo y video; tapicería y reparación de muebles y asientos; cerrajerías; servicios de afiduría electrónica, alquiler de artículos en general. Agencias de correos, telégrafos y teléfonos; - Velatorios, agencias funerarias, agencias de inhumación sin crematorio; - Servicios de jardinería; lavado y teñido de alfombras, cortinas y muebles. Sanitarios y baños públicos. Salas de masaje, spa, camas de bronceado y baño sauna; - Centrales de mensajería y paquetería, telefónicas, correos y telégrafos; estaciones de radio y televisión. Estaciones repetidoras de comunicación celular y servicios satelitales, de télex y radiocalización en general, estaciones proveedoras de servicios de Internet; -Bancos, cajeros automáticos y casas de cambio. Montepíos, casas de bolsa, aseguradoras, sociedades de inversión, cajas de ahorro, casas de préstamo y casas de empeño; - Transporte escolar, para empleados, urbano de pasajeros y renta de vehículos con o sin chofer. Servicio de mudanzas, servicio de grúas para vehículos; -Terminales y estaciones de autotransporte urbano y foráneo, terminales de carga, terminales de correos, terminales y estaciones de transporte colectivo (metro), estaciones de ferrocarriles y estaciones aéreas. Helipuerto; - Estacionamientos públicos, privados y pensiones. (en HC se permiten en todos los niveles); - Verificentros. Vulcanizadores, centros de diagnóstico sin reparación del vehículo y lavado manual, servicio de alineamiento y balanceo; Talleres automotrices y de motocicletas; reparación de motores, equipos y partes eléctricas, vidrios y cristales, hojalatería y pintura, cámaras, lavado mecánico, lubricación, mofles y convertidores catalíticos; INFRAESTRUCTURA.- Plantas de tratamientos de aguas residuales (de acuerdo al proyecto).

(2) En las Colonias Juárez (excepto el Sector Oriente de la Colonia Juárez), Roma Norte y Tabacalera con zonificación HM, se permitirán estos usos del suelo, sólo en los predios localizados sobre los corredores urbanos con zonificación HO y HM.

Nota.- Los usos que no están señalados en esta tabla, se sujetarán al procedimiento establecido en el Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano.

018980

CONTINÚA AL REVERSO

**NORMAS DE ORDENACIÓN.**

Este predio deberá sujetarse a las restricciones establecidas en el Programa Delegacional vigente.

- Norma de Ordenación Particular para el incremento de Alturas y Porcentaje de Área Libre
- Norma de Ordenación Particular para Equipamiento Social y/o de Infraestructura de Utilidad Pública y de Interés General
- Norma de Ordenación Particular para Incentivar los Estacionamientos Públicos y/o Privados

—Norma de Ordenación Particular para Usos Sujetos a Regulación Específica: (pág. 84, 85 G.O.D.F. publicada el día 29 de septiembre del 2008 y Aviso publicado el día 15 de febrero del 2018). En la colonia Hipódromo Condesa en la zonificación HO (Habitacional con Oficinas) se prohíben los siguientes usos: Restaurante con venta de bebidas alcohólicas, restaurante-bar, salones de baile y peñas, cantinas, bares, video-bares, centros nocturnos, discotecas, cervecerías y pulquerías.

- Datos retomados de la boleta predial y de la Constancia de Alineamiento y/o Número Oficial No. 1961 de fecha 18 de octubre de 2019.

*"Las restricciones establecidas en el presente Certificado, no exime del cumplimiento de las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables en la materia, por lo que el incumplimiento de las mismas, dará lugar a las sanciones que las autoridades competentes impongan."*

Los proyectos deberán contemplar los criterios mínimos de antropometría y habitabilidad señalados en el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal vigente y en sus Normas Técnicas Complementarias.

Para los casos de Registro de Manifestación de Construcción tipo "B" ante la Alcaldía correspondiente, el interesado deberá de solicitar previamente al Sistema de Aguas de la Ciudad de México, el Dictamen de Factibilidad de dotación de los servicios hidráulicos de agua potable, agua residual tratada y drenaje, con fundamento en los artículos 4 fracción XV y 62 de la Ley del Derecho a los Servicios Públicos de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Tecnología Hídrica de la Ciudad de México vigente.

**ÁREAS DE ACTUACIÓN**

Norma 4. Referente a "Áreas de Conservación Patrimonial".

**NORMAS GENERALES DE ORDENACIÓN.**

(TODAS LAS NORMAS GENERALES DE ORDENACIÓN APLICABLES, EN SU CASO)

Norma 11. Cálculo del número de viviendas permitidas e intensidad de construcción con aplicación de literales.

Norma 19. referente Estudio de Impacto Urbano

**CARACTERÍSTICA PATRIMONIAL.**

ACP Inmueble dentro de los polígonos de Área de Conservación Patrimonial. A todos los inmuebles ubicados dentro de Área de Conservación Patrimonial les aplicará la Norma de Ordenación número 4 en Áreas de Actuación del Programa General de Desarrollo Urbano. Los predios dentro de Zona de Monumentos Históricos deberán contar con la autorización del Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH). Para cualquier intervención se requiere el aviso de intervención, dictamen u opinión técnica, según sea el caso, de la Dirección de Patrimonio Cultural y de Espacio Público Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 108 y 109 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, "Los interesados afectados por los actos y resoluciones de las autoridades administrativas podrán, a su opción, interponer el recurso de inconformidad previsto en esta Ley o intentar el juicio de nulidad ante el Tribunal, ..."; "El término para interponer el recurso de inconformidad será de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente en que surta sus efectos la notificación de la resolución que se recurra, o de que el recurrente tenga conocimiento de dicha resolución." observando lo dispuesto en los artículos 108, 110, 111 y 112 del mismo Ordenamiento Legal.

—La vigilancia del cumplimiento de lo establecido en este Certificado, previo al registro de cualquier Manifestación, Licencia, Permiso o Autorización, es facultad del Órgano Político-Administrativo en cada demarcación territorial, es decir, de la Alcaldía correspondiente, de conformidad con el Artículo 8 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal; y, en caso de que el promovente pretenda obtener los beneficios de éste sin cumplir con la misma, se estará a lo dispuesto en el Artículo 310 del Código Penal para el Distrito Federal, que a la letra cita:

*"Al que para obtener un beneficio indebido para sí o para otro, simule un acto jurídico, un acto o escrito judicial o altere elementos de prueba y los presente en juicio, o realice cualquier otro acto tendiente a inducir a error a la autoridad judicial o administrativa, con el fin de obtener sentencia, resolución o acto administrativo contrario a la ley, se le impondrán de seis meses a seis años de prisión y de cincuenta a doscientos cincuenta días multa. Si el beneficio es de carácter económico, se impondrán las penas previstas para el delito de fraude. Este delito se perseguirá por querrela, salvo que la cuantía del monto exceda de cinco mil veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, al momento de realizarse el hecho"*—.

El presente Certificado, se emite fuera del plazo establecido por el inciso a) del artículo 159 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano de la Ciudad de México, toda vez que de acuerdo a lo establecido por el artículo 2 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, los actos emanados por autoridades de la Administración Pública, en el ejercicio de las facultades que le son conferidas, tienen como finalidad la satisfacción del interés general, que en consideración a que el interés general está por encima de interés particular, se solicitó a la Coordinación General de Desarrollo Urbano en esta Secretaría, pronunciamiento sobre la validez y eficacia del instrumento de planeación respecto del cual se solicitó su aplicación.

Esta certificación se otorga con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 8, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, A 1 y 2 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 2, 3 fracciones I, II y XI; XI fracción I, 16 fracción VI, 31 fracción VII y XXV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 1, 3 fracciones I, II, 7 fracción VI inciso B), 154 fracciones III, IV y V del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 1, 2 fracciones II VI y XVIII, 6 fracciones I, II, III, IV, V, VII, VIII, IX y X; 7 fracciones I, III y IV, 55 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; 1, 3 fracciones I, II, III, VIII, XXI, XXIII, XXIV, XXV, XXVI y XXVIII; 4, fracción III, 7 fracciones I, XIV y XXIV, 9 fracción IV, 11, 48, 50, 51, 87 fracción II, 89, 90, 91, 92 primero y cuarto párrafos de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal; 1, 4 fracciones I, II, IX y XXXIV; 17, fracciones I, V; 20, 21, 158 fracción I, 159 inciso a), 160 fracción I, del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal; así como en lo dispuesto en el Acuerdo por el que se reforma y deroga el diverso por el que se crea la Ventanilla Única de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal N° 172 de fecha 18 de septiembre del año 2007; disposiciones de orden público e interés social, obligatorias para los particulares y las autoridades.. **ESTE DOCUMENTO NO CONSTITUYE AUTORIZACIÓN O LICENCIA, ÚNICAMENTE CERTIFICA EL APROVECHAMIENTO DEL USO DEL SUELO, SIN PERJUICIO DE OTROS REQUISITOS QUE SEÑALEN OTRAS DISPOSICIONES DE LA MATERIA. LA VIGENCIA DEL PRESENTE CERTIFICADO SERÁ PERMANENTE SIEMPRE Y CUANDO SE REALICE EL PAGO ANUAL DE LA CONTRIBUCIÓN RESPECTIVA, CONFORME LO PREVEA EL CÓDIGO FISCAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, esto de conformidad a lo dispuesto por el segundo párrafo de la fracción II del artículo 158 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal; EL PRESENTE CERTIFICADO PERDERÁ SU VIGENCIA SI SE MODIFICARE EL USO Y SUPERFICIE DEL INMUEBLE, O SI HUBIERE MODIFICACIONES A LOS PROGRAMAS PARCIALES DE DESARROLLO URBANO O DELEGACIONALES DE DESARROLLO URBANO QUE ENTREN EN VIGOR, esto de conformidad a lo dispuesto por el tercer párrafo de la fracción II del artículo 158 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.**

Pago de derechos recibo N° 77242604043962T02WWN

ELABORÓ: UHP

**C. HÉCTOR AGUSTÍN GUTIÉRREZ SÁNCHEZ**  
CERTIFICADOR DE LA DIRECCIÓN DEL  
REGISTRO DE LOS PLANES Y PROGRAMAS

Importe \$ 1,603.00  
El pago de derechos se hizo conforme a la cuota establecida por el Código Fiscal de la Ciudad de México al inicio del trámite

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL**  
**SELLO DE REGISTRO DE LOS PLANES Y PROGRAMAS**  
2021  
**CERTIFICACIÓN**

NOTA: ESTE DOCUMENTO ÚNICAMENTE ES VÁLIDO EN ORIGINAL, SIN QUE PRESENTE TACHADURAS, ENMENDADURAS O ALTERACIONES. CUALQUIER ALTERACIÓN A ESTE CERTIFICADO CONSTITUYE EL DELITO DE FALSIFICACIÓN DE DOCUMENTOS, PREVISTO Y SANCIONADO POR EL ARTÍCULO 339 Y DEMÁS RELATIVOS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL.

SIN TEXTO

SIN TEXTO